

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-4694 del 04 de septiembre de 2017, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S.**, con Nit. 900.857.272, a través de su Representante legal el señor SANTIAGO GIRALDO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.600.879, en un caudal de 0,5 L/s, para uso doméstico, pecuario, riego y silvicultura, a captarse de la fuente La Bolsa, en beneficio del predio con FMI 018-70397, ubicado en la vereda Santa Cruz, del municipio de Marinilla.

Que a través de la Resolución N°112-0447 del 02 de febrero de 2018, se modificó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S.**, mediante Resolución N°112-4694 del 04 de septiembre de 2017, aumentando el caudal total a 0.515 L/s, a derivarse de las fuentes la Bolsa y El Lago Finca La Querencia (Afluente de la Q. la Bolsa), con una vigencia de diez (10) años, y una concesión provisional de 0.275 L/s, de la Fuente Sin Nombre por un periodo de diez (10) meses, mientras se construye el proyecto denominado Hotelero "**CANNÚA ECOLODGE**", ubicado en la vereda Santa Cruz del municipio de Marinilla.

Que mediante Auto AU-03766-2025 del 05 de septiembre de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N°112-4694 del 04 de septiembre de 2017, y modificada por medio de Resolución N°112-0447 del 02 de febrero de 2018, solicitado por la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S.** con Nit. 900.857.272, a través de su Representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.600.879, en beneficio del proyecto hotelero "**CANNÚA ECOLODGE**", ubicado en la vereda Gaviria del municipio de Marinilla, pedidos identificados con FMI números 018-70397 y 018- 72350.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal de Marinilla, Antioquia, entre los días 17 de septiembre al 08 01 octubre de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

Que en cumplimiento de la función de evaluación, control y seguimiento, asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico de Cornare, evalúo la información aportada, se realizó visita técnica el día 01 de octubre de 2025, generándose el Informe Técnico **Nº IT-07635-2025** del 28 de octubre de 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

#### 3. OBSERVACIONES

- 3.1 Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas del edificio donde está el Hotel CANNÚA ECOLODGE y de los sitios donde quedan las captaciones de las fuentes: Sin nombre (Casa Amarilla), Q. La Bolsa y Lago La Querencia, se efectuó recorrido por el predio tomando registro fotográfico y las características geográficas y ambientales (Anexo 1).

El aviso de la concesión se fijó el día 17 de septiembre de 2025, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Marinilla (Anexo 2) y la visita ocular se realizó el día 1 de octubre de 2025. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

A la visita de campo asistieron en representación del usuario, el señor Carlos Hernando García Restrepo, Líder Ambiental del proyecto hotelero CANNÚA ECOLODGE y por parte de Cornare el funcionario Héctor Mario Herrera, profesional Especializado, del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales.

- 3.2 Para acceder al sitio donde se desarrolla el proyecto CANNÚA ECOLODGE, saliendo del casco urbano del municipio Marinilla, se transita por la vía que conduce hacia el municipio El Peñol, a 1450 m se toma a mano derecha por una vía veredal por espacio de 6,0 km, hasta llegar al Edificio donde se encuentra el Hotel CANNÚA ECOLODGE. En la figura 1, se presenta la ubicación del Hotel y de las captaciones de la fuente Q. La Bolsa, Lago La Querencia y FSN (Casa Amarilla).

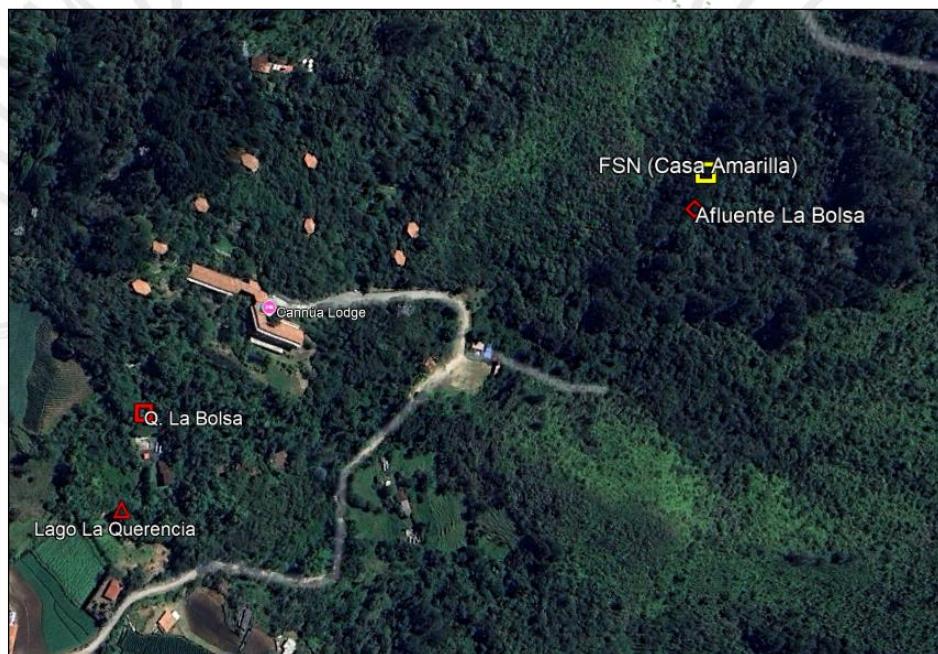


Figura 1. Localización de la CANNÚA ECOLODGE y las captaciones Casa Amarilla, Q. La Bolsa y Lago La Querencia

- 3.3 El Hotel CANNÚA ECOLODGE, es un proyecto comercial que consta de ocho (8) cabañas para 4 personas c/u, 10 habitaciones para 2 personas c/u, en el edificio central (ver Anexo 1), con restaurante, bar y servicio de lavandería. El Hotel en total tienen una capacidad para atender 50 personas y cuenta 27 empleados.

La modificación de la concesión solicitada por el señor Santiago Giraldo Diaz, representante Legal de la Sociedad CAIMO COLLECTION S.A.S., consiste en incluir la captación que tienen actualmente de la fuente sin nombre (Casa Amarilla), de la cual se abastece el Hotel Cannua Ecolodge para uso doméstico y excluir los sitios de captaciones sobre las fuentes la Bolsa y El Lago Finca La Querencia (Afluente de la Q. la Bolsa), a los cuales se les había otorgado concesión mediante Resolución N°112-0447-2018 del 02 de febrero de 2018, los cuales no se están utilizando, debido a que estas fuentes disminuyen considerablemente sus caudales en las épocas (información suministrada por el señor Carlos Hernando García Restrepo, Líder Ambiental del proyecto hotelero CANNÚA ECOLODGE).

El sistema de captación que hay implementado en la fuente sin nombre (Casa Amarilla), es artesanal y se hace a través de un niple de tubería de PVC de 3 pulgadas de diámetro, dentro de la cual se ha instalado una manguera de 2 pulgadas, que llega a un pequeño balde cilíndrico de 20 litros de capacidad, de donde sale para un tanque de concreto de 1,55 m de largo, 1,35 de ancho y 1,25 m de alto (Anexo 1). Desde este tanque hay un niple de PVC de 3" con una reducción a 1,5 pulgada, de donde está instalada una manguera que conduce el agua al Hotel.

En campo se observó que desde el balde de 20 litros, también sale una tubería sanitaria de PVC de 3 pulgadas que llega a unas canecas de sedimentación que abastecen a un predio vecino (Anexo 1).

No se encontró ninguna obra de control de caudal implementada en la fuente sin nombre (Casa Amarilla).

3.4 De acuerdo con los determinantes ambientales consultados en el Geoportal de Cornare, los predios con FMI: 018-70397 y 018-72350, donde se ubica el proyecto Hotelero CANNÚA ECOLODGE, se encuentra en el DRMI Cuchilla Los Cedros con la siguiente distribución: el 49,89 % (5,58 ha) está en áreas de importancia ambiental, el 28,7 % (3,21 ha) se encuentra en áreas de restauración, el 20,52 % (2,3 ha) corresponde a zona de usos sostenible y el 0,88 % (0,1 ha) está en áreas agrosilvopastoriles (Figura 2 y anexo 3).

En el informe técnico de control y seguimiento IT-06978-2024 de octubre 15 de 2024 se realizó el siguiente análisis con respecto a los determinantes ambientales:

“...Dentro de la verificación de la zonificación ambiental del Predio 018-70397, se evidencia que el proyecto se encuentra ubicado dentro del área protegida DRMI Cuchilla Los Cedros, la cual fue intervenida con la construcción del hotel y cabañas...”

“...Por lo anterior, de realizó la evaluación del proyecto a través de la aplicación de una Matriz de impactos – Áreas protegidas, que permite establecer los posibles impactos que puede generar el proyecto en la actualidad y, con base en ello, definir la exigibilidad de entregar un informe de gestión socioambiental, el cual busca establecer medidas de manejo sobre los impactos identificados.

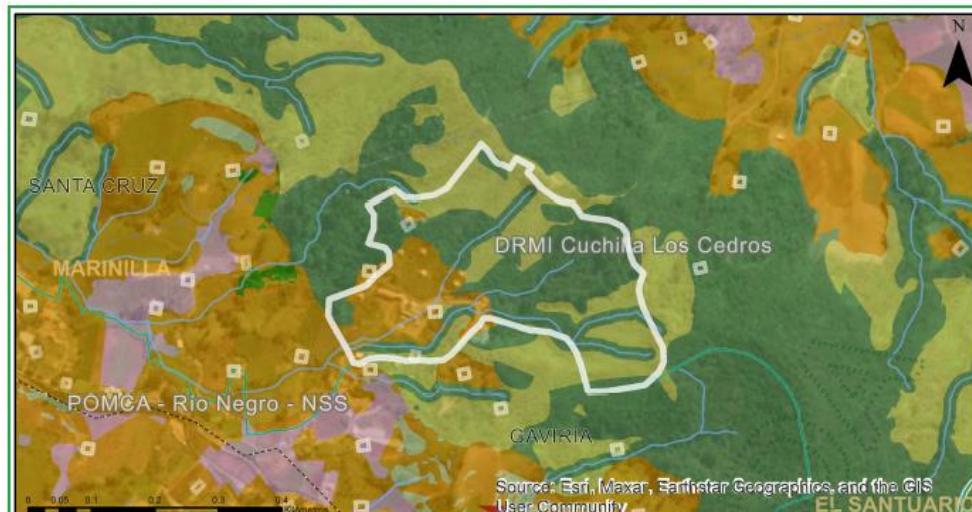
Para la aplicación de la matriz se tuvieron en cuenta 5 componentes:

- Agua
- Suelo
- Atmósfera
- Ecosistemas terrestres
- Socioeconómico

Para la valoración de la matriz se tienen en cuenta lo siguiente:

- Puntuación menor o igual a 30 no requiere presentar Informe de gestión socioambiental
- Puntuación mayor a 30, requiere presentar informe de gestión socioambiental.

Al aplicar la matriz a Hotel Cannúa Ecolodge, se obtuvo una puntuación de 12 (Ver Anexo), por lo tanto, el proyecto no requiere presentar informe de gestión socioambiental...”



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.1	0.88
Zona de Preservación - DRMI Cuchilla Los Cedros	5.58	49.89
Zona de Restauración - DRMI Cuchilla Los Cedros	3.21	28.7
Zona de Uso Sostenible - DRMI Cuchilla Los Cedros	2.3	20.52

Figura 2. Determinantes ambientales predios FMI: 018-70397 y 018-72350, CANNÚA ECOLODGE

3.5 Según el reporte del Geoportal, la fuente sin nombre (casa Amarilla), tiene un caudal mínimo disponible para reparto de 0,21 l/s; los cuales son suficientes para atender la demanda del Hotel CANNÚA ECOLODGE.

El aforo del caudal captado de la fuente sin nombre (Casa Amarilla), utilizando el método volumétrico, realizado en campo durante la vista, fue de 0,13 l/s como lo indica la tabla 1:

Tabla 1. Aforo de la fuente sin nombre (Casa Amarilla) que abastece actualmente al Hotel CANNÚA ECOLODGE

HOTEL CANNÚA ECOLODGE			
Caudal captado de la FSN (Casa Amarilla)			
Aforo N°	Tiempo (s)	Volumen (L)	Caudal (L/s)
1	19,01	2,00	0,11
2	20,73	2,50	0,12
3	29,79	3,00	0,10
4	35,01	3,00	0,09
5	18,66	4,00	0,21
Caudal Promedio (L/s)			0,13

De acuerdo con esta información obtenida en campo el usuario está captando un caudal de 0,13 l/s, el cual es inferior al caudal requerido por el Hotel Cannúa Ecolodge, el cual es de 0,21 l/s, si se tiene en cuenta los requerimientos calculados con los módulos de consumo de Cornare.

3.6 Según el Reporte del Geoportal, no existen usuarios aguas arriba de la captación ubicada en la fuente sin nombre (Casa Amarilla).

3.7 El usuario presentó ante la Corporación un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA, en el formato F-TA-

84\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Simplificado.V01, para los años restantes de la concesión de aguas (2025, 2026 y 2027), el cual fue evaluado en este informe en el formato F-TA-87\_ANEXO\_EVALUACION\_PUEAA\_presentado\_en\_formatos\_F-TA-50\_y\_F-TA-84.V.01, y cuyo resumen se presenta en el numeral 5.5 de este informe técnico.

En el PUEAA el usuario asume unas pérdidas del sistema del 2,6% y presenta el plan de inversión con la cuantificación y el presupuesto de las actividades propuestas, para los últimos 3 años.

El usuario allega la autorización sanitaria favorable de la fuente sin nombre, expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social a través de la resolución N°2025060444161 del 27 de agosto de 2025

### 3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) **Fuentes de Abastecimiento:**

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
FSN (Casa Amarilla)	01/10/2025	Aforo volumétrico	0,13	0,09
FSN (Casa Amarilla)	01/10/2025	Geoportal	0,67	0,50
La fuente sin nombre (Casa Amarilla), es un nacimiento de agua que brota del suelo constantemente. Hace 2 días que no llueve en la zona, pero los días anteriores se han presentado lluvias de alta intensidad, pero de corta duración)				
El agua de la fuente sin nombre (Casa Amarilla), es completamente cristalina, inolora e insabroa y se encuentra protegida por vegetación nativa y rastrojo. No se observan procesos erosivos.				

#### b) **Caudal de reparto (Anexo 4):**

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Nacimiento Sin nombre (Casa Amarilla)	<b>Caudal total</b>	<b>0,28</b>	<b>1,17</b>
	<b>Caudal ecológico</b>	<b>0,07</b>	<b>0,29</b>
	<b>Caudal máximo de reparto</b>	<b>0,21</b>	<b>0,87</b>
	<b>Caudales otorgados</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
	Caudal disponible para reparto	0,21	0,87

#### c) **Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO.	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> Manguera plástica 2"	Desarenador: Si Balde de 20 litros Estado: <input type="checkbox"/> Regular	PTAP: <input type="checkbox"/> No	Red Distribución: <input type="checkbox"/> No	Sistema de almacenamiento: Tanque de concreto de 1,55 m de largo, 1,35 de ancho y 1,25 m de alto Estado: <input type="checkbox"/> Regular Control de Flujo: <input type="checkbox"/> No
		TIPO CAPTACIÓN	Otras (¿Cuál?):		Manguera de fondo sin rejilla	
Área captación (Ha):		3	Macromedición		SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>

Estado Captación:	Bueno: <input type="checkbox"/>	Regular: <input type="checkbox"/>	Malo: <input checked="" type="checkbox"/> X
Continuidad del Servicio	Si: <input checked="" type="checkbox"/> X	No <input type="checkbox"/>	Tiene Servidumbre <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> X

d) **Cálculo del caudal requerido:**

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
Comercial (27 empleados)	45,0 L/persona-día	0,01	Sin nombre (Casa Amarilla)
Comercial (Global Hotel 10 habitaciones y 8 cabañas)	955 L/habitación-día	0,20	Sin nombre (Casa Amarilla)
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)		0,21	

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Si**

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La información presentada por la **SOCIEDAD CAIMO COLLECTION S.A.S.**, con Nit 900.857.272, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.600.879, relacionada con la modificación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución N°112-4694 del 04 de septiembre de 2017 y modificada por medio de Resolución N°112-0447 del 02 de febrero de 2018, a captarse de la fuente sin nombre (Casa Amarilla), para **uso comercial**, en beneficio de los predios identificados con **FMI: 018-70397 y 018-72350**, donde se ubica el proyecto hotelero "**CANNÚA ECOLODGE**", vereda Santa Cruz del municipio de Marinilla, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de Marinilla, ni durante la visita de campo.
- 4.3 De acuerdo con los módulos de consumo de Cornare, El Hotel CANNÚA ECOLODGE, requiere un total de **0,21 l/s.**
- 4.4 Los predios con FMI: los predios con FMI: 018-70397 y 018-72350, donde se ubica el proyecto Hotelero CANNÚA ECOLODGE, se encuentra en el DRMI Cuchilla Los Cedros con la siguiente distribución: el 49,89 % (5,58 ha) está en áreas de importancia ambiental, el 28,7 % (3,21 ha) en áreas de restauración, el 20.52 % (2,3 ha) en zona de usos sostenible y el 0.88 % (0,1 ha) en áreas agrosilvopastoriles.
- 4.5 La **SOCIEDAD CAIMO COLLECTION S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ**, no han implementado ninguna obra o dispositivo de control de caudal, que garantice la captación del caudal requerido por el Hotel CANNÚA ECOLODGE.
- 4.6 Actualmente la **SOCIEDAD CAIMO COLLECTION S.A.S.** está captando de la fuente sin nombre (Casa Amarilla) un caudal de **0,13 l/s**, el cual es inferior al caudal de **0,21 l/s** requerido para uso comercial del Hotel CANNÚA ECOLODGE.
- 4.7 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, enviado por la SOCIEDAD CAIMO COLLECTION S.A.S cumple con las condiciones para ser aprobado.

4.8 La fuente sin nombre (Casa Amarilla) de donde se deriva la captación para uso doméstico y comercial del Hotel Cannúa Ecolodge, cuenta con autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social.

4.9 A través de la Resolución N°RE-00661 del 27 de febrero de 2024, se impuso una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la sociedad CAIMO COLLECTION S.A.S y con la presente modificación se subsanan los requerimientos pendientes asociados al Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua- PUEAA y cambio de punto de captación.

4.10 Es viable modificar el permiso de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución N°112-4694 del 04 de septiembre de 2017 y modificada por medio de Resolución N°112-0447 del 02 de febrero de 2018, en el sentido de incluir como única fuente de abastecimiento la fuente sin nombre (Casa Amarilla) con un caudal total captado de **0,21 l/s** para uso comercial, a la **SOCIEDAD CAIMO COLLECTION S.A.S.**, representada legalmente, por el señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ** en beneficio de los predios identificados con FMI: **70397 y 018-72350**, donde se ubica el proyecto hotelero "**CANNÚA ECOLODGE**", vereda Santa Cruz, del municipio de Marinilla.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con los numerales 9º y 12º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación tiene entre otras facultades, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso de los recursos naturales, así mismo la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.”

Que la concesión de aguas se encuentra regulado en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Artículo 23º.- Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.”

“Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a la disponibilidad del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”

“Artículo 97.- Para que pueda hacerse uso de una concesión se requiere: a) Su inscripción en el registro;

b) La aprobación de las obras hidráulicas para servicio de la concesión.

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”:

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión

(...)

"Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbase también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de, 1974 y a este Decreto."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.8.6 establece:  
**"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015 establece que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 62 estableció lo siguiente

**ARTÍCULO 62.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:**

(...)

e.- No usar la concesión durante dos años; (...)

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07635-2025 del 28 de octubre de 2025, este despacho procede a conceptualizar sobre el trámite ambiental de modificación del permiso de concesión de aguas superficiales, en el sentido de incluir como única fuente de abastecimiento la fuente sin nombre (Casa Amarilla) con un caudal total captado de 0,21 l/s para uso comercial, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N°112-4694 del 04 de septiembre de 2017, y modificada por medio de la Resolución N°112-0447 del 02 de febrero de 2018, solicitado por la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S.** con Nit. 900.857.272, a través de su Representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.600.879 en beneficio de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N.º 018-70397 y 018-72350, donde se desarrolla el proyecto hotelero "CANNÚA ECOLODGE", ubicado en la vereda Santa Cruz del municipio de Marinilla, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	CANNÚA ECOLODGE	FMI:	018-70397 y 018-72350	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
				-75° 16' 41,3"	6° 10' 5,04"	2234		
Punto de captación N°:					1			
Nombre Fuente:				Coordenadas de la Fuente				
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	
Fuente sin nombre (Casa Amarilla)				-75° 16' 33,49"	6° 10' 7,49	2314		
Usos					Caudal (l/s.)			
1	Comercial (27 empleados)				0,01			
2	Comercial (Global Hotel 10 habitaciones y 8 cabañas)				0,20			
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente sin nombre (Casa Amarilla)</b>					<b>0,21</b>			

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión continua con la vigencia de Resolución N°112-4694 del 04 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA** para el periodo 2025-2027 presentado por la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S.** a través de su Representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

#### RESUMEN PUEAA

CONSUMOS	L/s: 0,4
PÉRDIDAS TOTALES	%: 2,6
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: NR %: NR
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: NR %: NR

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Actividad 1.	6	\$ 300.000	(# DE JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADOS / # DE JORNADAS DE LIMPIEZA DE CAUCES PROGRAMADOS) * 100

Actividad 2.	2	\$ 310.000	(# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROGRAMADOS) *100
Actividad 3.	1	\$ 950.000	(# DE MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS / # DE MICROMEDIDORES PROGRAMADOS A INSTALAR O REPONER) *100

**ARTICULO CUARTO: REQUERIR** a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S.** a través de su Representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ**, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 l/s.** La sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ**, deberá implementar en la fuente sin nombre (Casa Amarilla), el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare (Anexo 5) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado (0,21 l/s) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta (planos y memorias de cálculo).
2. Anualmente presentar el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a las actividades aprobadas en el formato F-CS-58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_V.03, el cual podrá encontrar en el link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, con la respectiva evidencias.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ**, que no podrá captar agua de las siguientes fuentes:

1. **Quebrada La Bolsa** en las coordenadas geográficas: Longitud: -75°16'43,64, 6°10'2,866 y Z=2213, **por no usarla**, debido a que disminuye el caudal en épocas secas.
2. **Lago La Querencia** en las coordenadas geográficas: Longitud: -75°16'44,00, 6°10'1,00 y Z=2211, por ser de contingencia y no estar utilizando la fuente.
3. **Fuente sin nombre (afluente de la Q. La Bolsa)** en las coordenadas geográficas: Longitud: -75°16'33,60, 6°10'6,9 y Z=2303, por ser provisional por 10 meses y estar vencida la concesión que se otorgó

**ARTÍCULO SEXTO:** Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación continúan iguales.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución N°112-7296-2017 de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización, mediante la Resolución N°112-4795- 2018 de noviembre 8 de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental y a través de la Resolución RE-04227-2022 de noviembre 1 de 2022, se modificó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE..

**ARTICULO NOVENO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CAIMO COLLECTION S.A.S.** a través de su Representante legal el señor **SANTIAGO GIRALDO DIAZ**, o quien haga sus veces.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: V Peña P /Fecha 04/11/2025/ Recurso Hídrico

Expediente: 054400227992

Técnico. H Herrera P

Proceso: Modificación de Concesión de aguas.

Anexos: Registro fotográfico, Aviso de la concesión de aguas, Determinantes ambientales Cornare. Caudales de reparto fuente sin nombre (Casa Amarilla). Diseño de la Obra de captación y control de caudal para la fuente sin nombre (Casa Amarilla).

**Asunto:** RESOLUCION No 054400227992

**Motivo:** RESOLUCION No 054400227992

**Fecha firma:** 04/11/2025

**Correo electrónico:** alopezq@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 2b2507e9-91b2-4c59-aa0e-1fad12ef8554

